

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

Acción	POPULAR
Radicación	70-001-33-33-007-2015-00054-00
Demandante	PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Demandado	MUNICIPIO DE BUENAVISTA- AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P
Asunto:	SOLICITA INFORME PREVIO A INSTALAR COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO

Al haber transcurrido el término concedido en la sentencia de 14 de septiembre de 2017, para su cumplimiento, corresponde al Despacho continuar con el trámite establecido en la Ley 472 de 1998.

Revisión de la actuación.

Revisado el plenario se encuentra que este Juzgado dictó sentencia de primera instancia el día 14 de septiembre de 2017¹, en la que se dispuso amparar los derechos colectivos consagrados en los literales A del art. 4º de la Ley 472 de 1998, violentados por el MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Sucre) y se dieron las siguientes ordenes:

SEGUNDO: ORDENAR al alcalde del municipio Buenavista que dentro del término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, realizar las gestiones administrativas y financieras pertinentes, tendientes a la protección de los derechos colectivos aquí amparados, con el objeto de eliminar los residuos acumulados (basureros) en varios puntos de su jurisdicción que se encuentran a cielo abierto, identificados por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" y bajo la asistencia técnica de ésta, advirtiendo que la reubicación de los mismos debe hacerse a un lugar de disposición final que cumpla con los parámetros de ley y, una vez lo anterior, rehabilitar las áreas afectadas.

TERCERO: ORDENAR al alcalde del municipio Buenavista que dentro del término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, inicie la realización de un estudio, con la asistencia técnica de CARSUCRE, con el objeto de determinar la viabilidad de construir un relleno sanitario en su

¹ Fl. 411 y ss

jurisdicción; en caso positivo, deberá en la próxima vigencia fiscal, disponer un rubro tendiente a financiar la construcción de un relleno sanitario que esté acorde a las exigencias de ley; de lo contrario, deberá asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, contratando los servicios de un relleno sanitario autorizado y en funcionamiento, que reúna los parámetros medio ambientales señalados en la legislación y que se encuentre bajo la supervisión de CARSUCRE.

En la misma providencia, específicamente en su numeral sexto, se dispuso la conformación del Comité de verificación para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

Actuación a seguir

Con el fin de imprimir impulso oficioso al presente asunto, se ordenará oficiar al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, (Sucre), para que rinda un informe sobre las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado y una vez se reciba la respuesta al oficio que se libre, se decidirá sobre la conformación del Comité de verificación, si a ello hay lugar.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

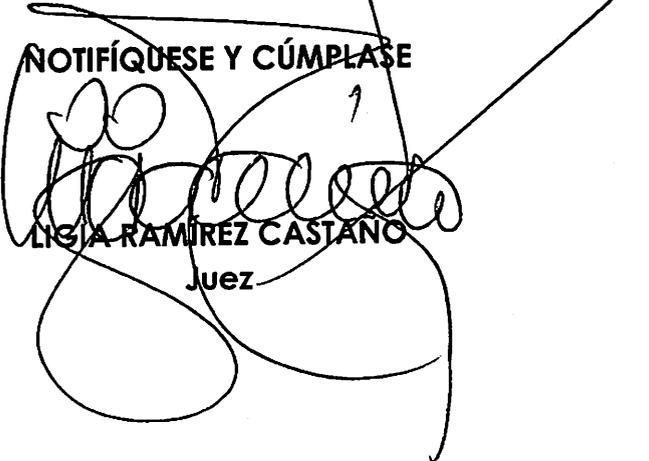
1. **OFICIAR** al MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Sucre), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar con destino a este proceso las actuaciones que ha realizado a efectos de dar cumplimiento a las órdenes dadas por este Juzgado en la sentencia de 14 de septiembre de 2017 a saber:

SEGUNDO: ORDENAR al alcalde del municipio Buenavista que dentro del término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, realizar las gestiones administrativas y financieras pertinentes, tendientes a la protección de los derechos colectivos aquí amparados, con el objeto de eliminar los residuos acumulados (basureros) en varios puntos de su jurisdicción que se encuentran a cielo abierto, identificados por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" y bajo la asistencia técnica de ésta, advirtiendo que la reubicación de los mismos debe hacerse a un lugar de disposición final que cumpla con los parámetros de ley y, una vez lo anterior, rehabilitar las áreas afectadas.

TERCERO: ORDENAR al alcalde del municipio Buenavista que dentro del término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, inicie la realización de un estudio, con la asistencia técnica de CARSUCRE, con el objeto de determinar la viabilidad de construir un relleno sanitario en su jurisdicción; en caso positivo, deberá en la próxima vigencia fiscal, disponer un rubro tendiente a financiar la construcción de un relleno sanitario que esté acorde a las exigencias de ley; de lo contrario, deberá asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, contratando los servicios de un relleno sanitario autorizado y en funcionamiento, que reúna los parámetros medio ambientales señalados en la legislación y que se encuentre bajo la supervisión de CARSUCRE.

2. Cumplido lo anterior y vencido el término concedido a las entidad demandada, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para conformar el Comité de verificación para el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MELCM